



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Foro de Jueces Penales de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida con relación a las presuntas estafas que habrían sido cometidas en perjuicio de Carlos Leandro V y Diana Nélica D tras haber sido inducidos a engaño mediante comunicaciones simuladas, a través de la red social WhatsApp, en las que les solicitaron transferencias de dinero a una cuenta de María Cristina G

El juez rionegrino declaró su incompetencia por razón del territorio y a favor de la justicia bonaerense, con fundamento en que el domicilio de G se encontraría situado en la localidad de González Catán.

Ésta, a su turno, devolvió las actuaciones por considerar que el declinante no habría realizado las medidas de prueba para determinar las circunstancias relacionadas con la defraudación denunciada tras la intervención ilegítima a la cuenta de Ilsa C en la red social WhatsApp. Agregó que esta circunstancia impediría reconocer el lugar en el que se habría llevado a cabo el ardid de las defraudaciones, que podría no coincidir con el domicilio de G Sin embargo, sostuvo que las disposiciones perjudiciales habrían tenido lugar en la localidad rionegrina de Viedma.

Con la insistencia del juzgado de origen, se elevó el legajo a la Corte.

A mi juicio, concurren en el presente conflicto circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CCC 37230/2022/2/CS2 *in re* "Gutiérrez, Silvia Soledad s/ incidente de incompetencia", resuelta por V.E. el 7 de mayo de 2024, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia rionegrina, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), profundizar la pesquisa a fin de determinar

las direcciones IP utilizadas en las maniobras defraudatorias y el lugar donde habría sido gestionado el dinero de los depósitos recibidos fraudulentamente en la cuenta de G luego de las transferencias que se habrían realizado, sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 13:15:01